

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 30 DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
43/2006	<p>LISTA OFICIAL ORDINARIA TREINTA Y UNO DE 2006.</p> <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Legislativo del Estado de Jalisco en contra del Poder Ejecutivo de esa entidad federativa, demandando la invalidez del oficio número OF DIGELAG 24/2006 de 6 de enero de 2006 por el que se remiten observaciones al documento denominado "Minuta de decreto número 21211-LVII/05, mediante el cual se autoriza el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2006".</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ)</p>	3 A 18.
31/2006	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en contra de la Asamblea Legislativa y otras autoridades de esa entidad federativa, demandado la invalidez de los artículos 3º, 35 y Transitorio Quinto del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal dos mil seis, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad el 30 de diciembre de 2005.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ)</p>	19 A 35. EN LISTA.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL EN PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE:

SEÑOR MINISTRO:

MARIANO AZUELA GÜITRÓN

SEÑORES MINISTROS:

SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO

MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS

JUAN DÍAZ ROMERO

GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL

JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA

SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ

OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO

JUAN N. SILVA MEZA

AUSENTE:

SEÑOR MINISTRO:

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:15 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión.

Señor secretario sírvase dar cuenta con los asuntos listados para esta fecha.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

Se somete a la consideración de los señores ministros el proyecto del acta relativa a la sesión pública número ciento siete ordinaria, celebrada el jueves veintiséis de octubre en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración del Pleno, el proyecto del acta con la que se dio cuenta.

Consulto si en votación económica se aprueba.

(VOTACIÓN)

APROBADA.

Continúe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor presidente con mucho gusto.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
NÚMERO 43/2006. PROMOVIDA POR EL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
JALISCO, EN CONTRA DEL PODER
EJECUTIVO DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA,
DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL OFICIO
NÚMERO OF DIGELAG 24/2006 DE 6 DE
ENERO DE 2006 POR EL QUE SE REMITEN
OBSERVACIONES AL DOCUMENTO
DENOMINADO “MINUTA DE DECRETO
NÚMERO 21211-LVII/05, MEDIANTE EL
CUAL SE AUTORIZA EL PRESUPUESTO DE
EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL
2006”.**

La ponencia es del señor ministro Sergio A. Valls Hernández y en ella se propone:

PRIMERO.- ES PROCEDENTE, PERO INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO.- SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL OFICIO NÚMERO OF DIGELAG 24/2006, EXPEDIDO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, CON FECHA SEIS DE ENERO DE DOS MIL SEIS, POR MEDIO DEL CUAL REMITE OBSERVACIONES AL DOCUMENTO DENOMINADO “MINUTA DE DECRETO NÚMERO 21211-LVII/05, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006”.

TERCERO.- ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA ACCIÓN RECONVENCIONAL, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA.

CUARTO.- SE CONCEDE AL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, UN PLAZO DE QUINCE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE NOTIFIQUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, A EFECTO DE QUE CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE, RESUELVA SOBRE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO EN RELACIÓN CON LA “MINUTA DE DECRETO NÚMERO 21211-LVII/05, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006”, A FIN DE QUE CULMINE EL PROCEDIMIENTO QUE SE PREVÉ EN LA LEY LOCAL, RESPECTO DE LA APROBACIÓN DEL MENCIONADO DECRETO.

QUINTO.- PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración del Pleno el proyecto con el que se ha dado cuenta.

Tiene la palabra el señor ministro ponente Sergio Valls Hernández.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor presidente.

Señoras ministras, señores ministros, brevemente referiré a ustedes cuál es el planteamiento toral de esta Controversia y la consulta que para su resolución someto a su elevada consideración.

El Poder Legislativo del Estado de Jalisco, promovió Controversia Constitucional en contra del oficio suscrito por el gobernador de dicha Entidad Federativa, mediante el cual realiza observaciones al Decreto de Presupuesto de Egresos de dicha Entidad Federativa para el ejercicio dos mil seis, aprobado por el Congreso local y por ende, señala que no publicará dicho Decreto.

El Poder Legislativo actor, estima que ese acto es violatorio del principio de división de poderes, esencialmente porque el gobernador no tiene facultad para ejercer derecho de veto tratándose del presupuesto de egresos del Estado, por lo que debió limitarse a publicar el Decreto correspondiente.

En la consulta que someto a su consideración, se propone al Tribunal Pleno reconocer la validez del oficio impugnado por estimar que el gobernador sí puede ejercer derecho de veto, respecto del presupuesto de egresos; lo anterior, derivado de la aplicación de diversos métodos de interpretación que nos permitieron determinar el contenido y alcance del artículo 33 de la Constitución del Estado de Jalisco, en el que se establece la facultad del Ejecutivo local para ejercer veto, esto es, que puede formular observaciones sobre el presupuesto, que una vez discutidas y votadas podrá publicarse tal presupuesto.

Por otra parte, en este asunto, el Poder Ejecutivo local promovió reconvencción, demandando al Legislativo de la misma entidad federativa, demandándole la omisión de pronunciarse sobre las observaciones que formuló respecto del Decreto de Presupuesto de Egresos.

En el proyecto, partiendo de que el gobernador sí está facultado para formular veto respecto del Presupuesto de Egresos estatal, propongo declarar fundada dicha reconvencción, y como efecto de esta declaratoria se ordena que el Congreso del Estado de Jalisco resuelva sobre las observaciones formuladas por el gobernador, a fin de que se culmine el procedimiento que se prevé en la Ley local, para aprobar el mencionado Decreto de Presupuesto de Egresos.

Al respecto de los efectos de la sentencia que propongo, me parece pertinente aclarar que no desconozco que recientemente este Pleno, al resolver las Controversias Constitucionales 13/2006, 15/2006 y 18 del mismo año, acordó que dadas las facultades legislativas sólo debíamos declarar la invalidez de los decretos legislativos impugnados en dichos asuntos, sin ordenar al Congreso que actuara en determinado sentido; sin embargo, en este caso estimé que no era aplicable dicho criterio porque el acto impugnado en la reconvencción es de carácter omisivo, por tanto, al declarar fundada la Controversia, la consecuencia lógica es que la autoridad subsane tal omisión, esto es, que examine el oficio del gobernador, mediante el cual formuló observaciones al Decreto de Presupuesto de Egresos para que, de superarse las mismas, pudiera publicarse este Decreto, de lo contrario, considero que no tendría ninguna finalidad declarar fundada la reconvencción promovida en la presente Controversia Constitucional en contra del citado acto, por lo que, reitero, no consideré aplicable el criterio sustentado en aquellas controversias para ésta.

Señoras ministras, señores ministros, éstas son las consideraciones sustanciales que informan el proyecto que se somete a su consideración. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias, señor presidente. Yo comparto el sentido del proyecto aunque no su razonamiento, no tengo observaciones respecto de competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia, sí respecto del fondo.

En el proyecto se realiza una interpretación sistemática de varios preceptos legales, y se hace implícitamente el siguiente silogismo:

Primera premisa: La Ley del Presupuesto de Jalisco dice que el Presupuesto de Egresos es un Decreto.

Segunda premisa: La Ley Orgánica del Congreso de Jalisco dice que los decretos se pueden vetar.

Conclusión: El Presupuesto de Egresos se puede vetar.

No comparto este razonamiento del proyecto, me parece que en primer lugar hay que estudiar las características del presupuesto para determinar su naturaleza jurídica y no atender exclusivamente al nombre que una ley le da; así pues, considero necesario distinguir entre Ley y Decreto, y a partir de esta distinción establecer si el presupuesto se trata de una ley o un decreto, para posteriormente determinar si procede el veto por parte del titular del Ejecutivo Federal.

Un recorrido por la historia constitucional nos arroja que la distinción entre Ley y Decreto atiende a un criterio de generalidad, no en el sentido de proposiciones universales, sino entendiendo por generalidad como algo que atañe al interés común, dentro de la órbita del Poder Legislativo, mientras que el decreto corresponde a actos relativos a determinados tiempos, lugares, corporaciones, establecimientos o personas.

Partiendo de lo que he señalado en otras ocasiones, considero que el Presupuesto de Egresos es una Ley, no un decreto, por ser una cuestión que atañe a la generalidad. El Presupuesto de Egresos es una Ley,

porque surge del procedimiento legislativo, porque interesa a todos los ciudadanos, en tanto afecta el interés general, al ser el principal instrumento de la política económica del Estado, y además, porque constituye una de las manifestaciones más importantes del principio democrático que se refleja, en que sea aprobado por el Congreso del Estado.

El Presupuesto es una Ley con características singulares, entre las que podemos enunciar las siguientes:

Primera.- Como mínimo ha de contener todos los gastos del sector público estatal; es decir, una previsión de estos gastos, que no constituye tan solo una cuantificación de dichos gastos, sino que lleva consigo la orden de que en el curso del ejercicio financiero, la administración acomode su actuación a la pauta marcada por el cuadro presupuestario, y además, como contenido posible, puede tener la realización de determinadas actuaciones a la administración en materia de gestión de recursos.

Segunda.- A diferencia de lo que sucede con otras leyes, el presupuesto tiene un tiempo delimitado de vigencia.

Tercera.- Dada la peculiaridad temporal de la ley, el Congreso debe tener tiempo suficiente para su aprobación, lo que impone una obligación de presentación en plazo del proyecto por el gobernador, como se prevé en el artículo 50, fracción II, de la Constitución de Jalisco.

Cuarta.- Una vez aprobado, la reserva de ley en materia presupuestaria obliga a que no puedan hacerse gastos que no estén comprendidos en el Presupuesto de Egresos, como se indica en el artículo 115 de la Constitución de Jalisco.

Enumeradas estas características, conviene determinar si a éstas se les debe sumar que el Presupuesto no pueda ser vetado por el gobernador como afirma el Poder Legislativo de Jalisco.

Cuando se discutió este tema respecto del Presupuesto de Egresos Federal, consideré que no votar el Presupuesto de Egresos, esencialmente no podía por las siguientes razones:

La figura del veto tiene por objeto producir que el presidente suspenda la entrada en vigor de una ley o decreto, lo que impediría que se ejerza el gasto público, generando una crisis difícilmente superable.

El Presupuesto de Egresos de la Federación no es obra del Congreso de la Unión, sino una facultad exclusiva a la Cámara de Diputados, por lo que no se adecua a los supuestos establecidos en los incisos del artículo 72, de la Constitución Federal.

De conformidad con nuestros antecedentes, el Constituyente sólo previó una forma de control de la Cámara de Diputados, una válvula de escape, y ésta es la prevista en el artículo 75, que prevé que en caso de que se deje de señalar la retribución de un empleo establecido por la ley, se entenderá señalada la que hubiere tenido en el supuesto anterior o en la ley de su creación.

En el caso de Jalisco no se actualizan estas razones, en primer lugar no se generaría caos por la imposibilidad de que se ejerza el gasto público, toda vez que de acuerdo con el artículo 46 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público existe reconducción presupuestaria, esto es, que si no se aprueba el presupuesto el treinta y uno de diciembre, se aplicará el ejercido el año inmediato anterior, con lo que se salva. En segundo término, porque no existen dos Cámaras en el Estado de Jalisco, de tal forma que no existen facultades exclusivas de cada uno, de lo que deriva que exista razón para distinguir entre casos en los que no aplica el veto por tratarse de facultades exclusivas, sino que debe entenderse que el veto del gobernador procede en todos los casos, salvo las excepciones que la propia Constitución local realiza expresamente en su artículo 33.

Por lo anterior, considero, al igual que el proyecto, que el gobernador de Jalisco está constitucionalmente facultado para vetar la ley que determina

el presupuesto de egresos. De esta forma estimo que es correcta la propuesta del proyecto en el sentido de reconocer la validez del oficio de observaciones realizado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Respecto de los conceptos de invalidez y reconvención, no tengo observaciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continúa el asunto a discusión.

Señor ministro Ortiz Mayagoitia, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Yo vengo en favor de este proyecto, conforme al cual se resuelve que el Ejecutivo estatal tiene dentro de sus facultades la de vetar el presupuesto, y por virtud de la reconvención que planteó el propio gobernador se vincula a la Cámara a que se haga cargo de las observaciones presentadas por el Poder Ejecutivo.

Decía el señor ministro Góngora hace un momento que establecer el derecho de veto contra el presupuesto es contrario a su naturaleza y que el ejercicio de este derecho por parte del titular del Ejecutivo puede dar lugar a que no se publique el presupuesto, con graves consecuencias económicas para la entidad correspondiente.

Yo no lo veo así.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Yo tampoco.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: No se veta todo el presupuesto, sino solamente una parte, y en aquello donde hay objeciones es lo que se puede dejar de publicar. Si no entendí bien esta parte me disculpo, pero de todas maneras lo menciono como que no entorpece este acto que es de colaboración entre poderes. Siempre la iniciativa de presupuesto es a cargo del Ejecutivo, le ha sido modificada esta iniciativa por la legislatura y es necesario que exista este derecho de réplica a través de un oficio de observaciones que vincula a la Cámara a hacerse cargo de ellas.

En resumen, yo vengo en favor de la propuesta que nos hace el señor ministro Don Sergio Valls.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Juan Díaz Romero, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Gracias, señor presidente.

También adelanto mi criterio en el sentido de que me parece no solamente correcto sino muy bien elaborado el proyecto.

La interpretación que se hace de los artículos de la Constitución local y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo es no solamente acuciosa, sino de una manera tan sistemática que lo va convenciendo a uno del sentido a que llega el proyecto.

Solamente quisiera yo hacer una mención muy breve porque es cierto que en la Suprema Corte de Justicia ha habido votaciones muy cerradas, acerca de si el Presupuesto de Egresos es ley o es decreto, y por una pequeña mayoría, me parece que de dos o tres votos, o tal vez menos, por un voto se ha llegado a entender o a considerar que estamos en presencia de un decreto, no de una ley; sin embargo, me parece que esta opción de decisión no es muy importante en este caso, porque sea que consideremos el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco como ley, o como decreto, de todas maneras, para mí, es claro que se da la oportunidad; se da la opción al jefe del Ejecutivo local para que haga objeciones, observaciones al presupuesto; de manera que sea colocado como ley o como decreto, de todas maneras tiene esta facultad, y esto proviene no solamente del artículo 33, sino también del artículo 155 de la Ley Orgánica, que permite ser aplicada por la forma en que se establece en el artículo 33 constitucional, y dice en la página setenta y nueve, el artículo 155 de la Ley Orgánica: “Desechada una iniciativa en lo general, no puede volver a presentarse hasta que transcurran seis meses; el mismo término se aplica a todo proyecto de ley o de decreto al que el titular del Poder Ejecutivo del Estado, haga observaciones”. Y tanto en este artículo, más adelante, como en el artículo 168, puede uno derivar la

misma solución; de modo que yo veo que aquí, en este caso no es exactamente igual a como sucede en el Presupuesto Federal, sino que hay más oportunidad para entender que la argumentación del proyecto es correcta, no se presta pues a dudas, y todo esto deriva, obviamente del artículo 116 que remite a las Constituciones y a la Legislación correspondiente, la decisión sobre la naturaleza de estas decisiones parlamentarias.

Viniendo pues de acuerdo, solamente tengo una observación que es menor, en la página ciento veinticuatro, cuando se aterriza, se concluye en relación con los efectos que se le dan al proyecto, se dice lo siguiente, ya para terminar el primer párrafo, dice: “ A efecto de que conforme a la legislación aplicable, resuelva sobre las observaciones formuladas por el gobernador del Estado, en relación con la minuta de decreto número tal, mediante el cual se autoriza el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal de dos mil seis, a fin de que culmine el procedimiento que se prevé en la Ley local”. Yo hasta aquí me quedaría, quitando: “respecto de la aprobación del mencionado decreto”, porque, en esta última línea, en este último renglón, tal parece que nos estamos adelantando para que se aprueben las observaciones; cuando no es así, todo el proyecto viene en el sentido de que resuelva conforme a derecho proceda, y lo mismo en relación con el cuarto resolutivo, que es más claro todavía.

Fuera de eso, como digo, no tiene una gran importancia. Yo también estoy de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continúa el asunto a debate, ministra Luna Ramos tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente. Yo también quisiera manifestar que estoy de acuerdo con el proyecto, quisiera mencionar que el sentido de mi voto, porque de alguna manera yo voté en contra, cuando se discutió el asunto del proyecto del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, y quisiera mencionar que como lo hizo el señor ministro Díaz Romero, en este aspecto se tratan

cuestiones diferentes, a las que se trataron en la Controversia Constitucional 109/2004, por principio de cuentas diría, que en este aspecto lo que se está combatiendo no es el Decreto como acto acabado, sino exclusivamente el oficio 24/2006, en el que el gobernador del Estado, formuló ciertas observaciones, es decir, presentó la iniciativa correspondiente de Presupuesto de Egresos, se discutió ante la Comisión correspondiente, se presentó el dictamen al Pleno del Congreso del Estado y el Pleno del Congreso del Estado, lo aprobó, una vez aprobado fue remitido al gobernador del Estado, para su publicación, y el gobernador del Estado, en lugar de publicarlo mandó el oficio que ahora se combate, con algunas observaciones, y como bien lo decía el ministro Ortiz Mayagoitia, no son observaciones de todo el Presupuesto, sino de una partida especial que está señalada en el aspecto de educación, todo lo demás, parece ser que estaba aprobado; sin embargo, el Congreso del Estado ya no llevó a cabo acto alguno en el que se hubiera analizado esta observación, por parte del gobernador del Estado, y se vienen a la Controversia Constitucional, precisamente impugnando este oficio, en el que el gobernador realiza las observaciones, diciendo que no tiene facultades para poder formular este tipo de observaciones; y por principio de cuentas, bueno, creo que el proyecto da por asentado que en la Controversia Constitucional 109/2004, ya se había hecho alusión a este problema de que si se trataba de una Ley o de un Decreto, y que el criterio mayoritario se dio en el sentido de que se trataba prácticamente de un Decreto, que estábamos en la idea de que, para que fuera una Ley se necesitaba un acto abstracto, impersonal, general y que esto era una característica de la Ley de Ingresos correspondiente, y de la Ley de Egresos correspondiente, pero que el Decreto correspondiente al Presupuesto de Egresos de la Federación, era un Decreto que se emitía con fundamento, precisamente en las Leyes mencionadas, pero que éste tenía el carácter de un acto administrativo, y como bien lo mencionó el señor ministro Góngora Pimentel, esto se determinó por una ajustada mayoría, en la que parece ser la diferencia, fue un sólo voto, pero al final de cuentas, se aceptó por mayoría de votos que se trataba de un Decreto. Entonces, con base en eso, el proyecto está determinando que se trata de un Decreto, hace un análisis muy puntual, del aspecto legislativo, en el cual se desarrollaron los artículos de la Constitución de Jalisco, y

concluye diciendo, que estos artículos sí establecen de alguna manera, junto con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y el Reglamento correspondiente, sí le otorgan al gobernador del Estado, la posibilidad de establecer observaciones tratándose del Presupuesto, que si bien es cierto, que no se establece de manera precisa, que cuenta con este tipo de atribuciones, lo cierto es, que del análisis de todo el Capítulo correspondiente, tanto en la Constitución como en la Ley y en el Reglamento señalados, se advierte que efectivamente, el gobernador del Estado, tiene la facultad de poder observar o vetar, ya sea las disposiciones que van a ser producto de un proceso legislativo para que concluya con una Ley, o bien, los Decretos que se emitan dentro de este mismo procedimiento administrativo; y la diferencia, perdón, procedimiento legislativo; y la diferencia con el asunto anterior el 109/2004, que fue donde se estableció, si tenía o no facultades para esto el presidente de la República, pues se hicieron de manera muy tajante en el análisis sistemático los artículos 72 y 75 de la Constitución, en donde sí existe un sistema bicameral y donde algunos estimamos que de ese análisis, se establecía como una facultad específica y exclusiva de la Cámara de Diputados, en la que no se le otorgaba al presidente de la República esta facultad; sin embargo, en el caso específico de la Constitución de Jalisco, pues, aquí sí vemos que el procedimiento legislativo que se lleva a cabo, tanto para las Leyes como para los Decretos, es exactamente el mismo y que la exclusión que se hace en cuanto a las facultades del gobernador para poder vetar algunas leyes está también específicamente determinada en la propia Constitución y se reduce, si no mal recuerdo, a la Ley Orgánica del propio Poder Legislativo, donde no se encuentra incluido, precisamente el presupuesto de egresos; por estas razones yo considero que el proyecto es atinado y sí se debe reconocer la validez de este oficio en el que se están llevando a cabo las observaciones; y, por otro lado, está también la reconvención que de alguna forma está determinando que el Poder Legislativo no cumplió con la parte correspondiente al análisis de estas observaciones que conformen a su Constitución, a sus Leyes o Reglamentos, deben de ser nuevamente discutidas y, en todo caso, aprobadas, o bien, no aprobadas pero por una mayoría calificada de las dos terceras partes del Congreso, que esto fue precisamente lo que no hicieron y es lo que se

combate por el gobernador del Estado ahora en reconvención y, por esta razón el señor ministro Valls está declarando la validez para el efecto de que se lleve a cabo, precisamente esta discusión, con lo cual estoy de acuerdo con la observación que en cierta forma llevó a cabo el señor ministro Díaz Romero, exclusivamente en lo que hace a los efectos de esta parte del proyecto, con lo demás yo coincido plenamente con lo presentado por el señor ministro Valls, y estoy de acuerdo con el proyecto, gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Olga Sánchez Cordero tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias ministro presidente. En primer lugar, realmente felicitar al ministro ponente porque ha sido un excelente estudio, trae todos los métodos de interpretación y verdaderamente a mí, en lo personal, me satisfizo mucho el proyecto. Yo solamente tengo alguna duda, coincido con la ministra Luna Ramos y con el ministro Juan Díaz Romero, en el sentido de que es irrelevante pronunciarnos si es decreto o ley, en tanto que las atribuciones del Ejecutivo constan expresamente; pero yo tengo una duda en los efectos, le comentaba al señor ministro Valls antes de entrar.

Yo creo que es evidente que el año de dos mil seis está ya muy avanzado, es una prueba evidente que el presupuesto de Jalisco de este año no fue aprobado al treinta y uno de diciembre, y yo creo que irremediablemente cobra aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público al establecer que: En caso de que para el treinta y uno de diciembre no sea aprobado el presupuesto de egresos correspondiente se aplicará el ejercido el año inmediato anterior, incluyendo sus modificaciones; yo en eso tenía efectivamente la duda, es decir, si le damos al Congreso los quince días para que se haga cargo de las observaciones del señor gobernador, o bien, si ya por lo avanzado de este ejercicio de dos mil seis, pues simplemente nos vamos a la disposición del artículo 46 de la Constitución, en esto consistía mi duda, gracias señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, alguien más desearía hacer uso de la palabra, ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias ministro presidente. Como dije, yo también estoy de acuerdo con el proyecto y a la mejor podríamos hacer una tesis, porque el gobernador no hace observaciones sobre todo el presupuesto, son observaciones parciales y eso no está contemplado en ninguna constitución de que pueda hacer observaciones parciales, o hacer observaciones sobre todo el presupuesto y para que de aquí en adelante se sepa que se pueden hacer observaciones parciales al presupuesto sobre algunos renglones nada más, y llamar la atención acerca de cómo se han cumplido por el Congreso de Jalisco y el gobernador con las reglas, porque el gobernador hizo observaciones al presupuesto sin que éste se hubiera publicado, fueron observaciones dentro del procedimiento para regular el presupuesto, luego con toda corrección se llevó a cabo, yo estoy de acuerdo con el proyecto como ya lo dije y es cierto, no a lugar hacer estudio sobre si es ley o decreto, porque eso sería ya un exceso de actividad académica que no nos corresponde a nosotros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Silva Meza, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor presidente. De manera muy breve, solamente sumarme a las observaciones que han hecho mis compañeros, que de manera breve también lo han hecho ellos, y mínima en cuanto a la estructura del proyecto, también externar una felicitación al señor ministro ponente por la estructura que sigue en el mismo.

Y en relación con la inquietud que planteaba ahora el ministro Góngora, creo que tiene solución en el propio proyecto, hay ahí algunos párrafos donde justifican precisamente esta participación del gobernador titular del Poder Ejecutivo, para hacer observaciones ante el Legislativo en esta situación, independiente de que no sea el documento terminado, creo que el proyecto lo aborda, y yo estoy totalmente de acuerdo con su estructura, con su desarrollo, y con su conclusión.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo únicamente quería destacar que ya en alguna ocasión en que se planteó el problema relacionado con el Presupuesto de Egresos de la Federación, había quedado muy claro que de la naturaleza de un presupuesto es que puedan hacerse observaciones sobre alguna de sus partidas, pienso que no sería lógico que se exigiera, que se observara todo el presupuesto cuando precisamente de la naturaleza del mismo, es que conteniendo una gran cantidad de partidas, pues algunas pueden estar claramente aceptadas, y otras rechazadas; entonces, pues vendría a reafirmarse un punto de vista que ya se ha reconocido por este órgano colegiado.

Señor ministro Sergio Valls Hernández, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Muchas gracias señor presidente.

Pues primero que nada, para agradecer a los señores ministros, a las señoras ministras sus comentarios, así como sus aportaciones para que las cosas se hagan mejor en el Pleno. Al señor ministro Góngora, le agradezco sus comentarios me interesa mucho lo que nos ha dicho acerca de la tesis, sobre las observaciones parciales, lo estudiaremos y procederemos en consecuencia; por lo que se refiere a las observaciones que hizo el gobernador que debió haber sido hasta que se publicara o no, la normatividad en el Estado de Jalisco fija que ese es el momento de hacer las observaciones, en el momento que las hizo el gobernador, de tal forma que le agradezco mucho sus comentarios señor ministro; igual al señor ministro Ortiz Mayagoitia; a don Juan Díaz Romero muchas gracias, recojo sus observaciones sobre la supresión del último renglón, del primer párrafo de la hoja ciento veinticuatro, igual con relación al Cuarto Resolutivo, en el mismo sentido; a la señora ministra Luna Ramos gracias por sus comentarios, igual que a la señora ministra Sánchez Cordero, en cuanto a los efectos lo determinará el Pleno, si nos vamos por lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, o los que se están proponiendo en el proyecto; y finalmente, al señor ministro Silva Meza que se suma a las observaciones, lo recojo con toda atención, y le agradezco sus

comentarios; igual los comentarios que ha hecho el señor presidente Azuela.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, a votación señor secretario.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Señor ministro presidente. Hay una situación de los efectos que yo propuse, y que el ministro Valls está diciendo que si el Pleno resuelve ya bien en los términos del proyecto, o que se aplique directa la disposición del artículo 46.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, yo pensaba que en la votación se iría especificando esa situación sobre los efectos, si es con el proyecto, pues es como está, si hacen alguna aclaración se verá el número de ministros que sugerirían esa aclaración.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Muy bien, señor presidente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Continúo tomando la votación.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Estoy a favor del proyecto, incluidos los efectos propuestos que aunque son difíciles y tiene su bemoles no hay solución menos mala.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto, y con la propuesta que había hecho el ministro Díaz Romero, respecto de los efectos.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Con el proyecto. Parece que ya el señor ministro ponente había aceptado.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con el proyecto y con la observación de la señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto modificado, en los términos que ya aceptó el ponente.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo con el proyecto, a excepción hecha de los efectos; es decir, con la propuesta que hice. Gracias.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto, con la modificación aceptada por el ponente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto y modificación que aceptó.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay unanimidad de diez votos en favor del proyecto. El señor ministro Góngora Pimentel y la señora ministra Sánchez Cordero formulan salvedad respecto a los efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SE APRUEBA EL PROYECTO EN LA FORMA QUE QUEDÓ ESPECIFICADO.

Bien, continúa dando cuenta señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
NÚMERO 31/2006. PROMOVIDA POR EL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO
FEDERAL EN CONTRA DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA Y OTRAS AUTORIDADES DE
ESA ENTIDAD FEDERATIVA, DEMANDANDO
LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 3º, 35 Y
QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO DE
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL
DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO
FISCAL DE DOS MIL SEIS, PUBLICADO EN
LA GACETA OFICIAL DE DICHA ENTIDAD EL
TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL
CINCO.**

La ponencia es del señor ministro José Ramón Cossío Díaz, y en ella se propone:

**PRIMERO.- ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

**SEGUNDO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 3º, 35
Y QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO DEL PRESUPUESTO DE
EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL
DE DOS MIL SEIS, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO Y
PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO SEXTO
DE ESTA EJECUTORIA.**

**TERCERO.- PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO
FEDERAL Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU
GACETA.**

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra la ministra Margarita Beatriz Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Muchas gracias señor presidente. El asunto con el que se acaba de dar cuenta, está listado bajo la ponencia del señor ministro José Ramón Cossío Díaz que está ausente con motivo de una comisión que se encuentra cumpliendo en estos momentos; y él

me pidió, cuando se fue de la Corte, que si me hacía cargo en el caso de que llegáramos al análisis de este proyecto, que si me hacía cargo de su asunto.

Que con mucho gusto yo lo acepto, y si me lo permite, explicaría de qué se trata.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, iba yo a poner a consideración el proyecto pero me detuve precisamente por esta situación que destaca la señora ministra; pero como precisamente el sentido de su intervención es que ella se hace cargo del asunto, pues con el carácter de ponente que suple al ministro Cossío, le concedo el uso de la palabra y en seguida al ministro Góngora Pimentel.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente. Este asunto, me comentaba el señor ministro Cossío, que inicialmente fue presentado ante la Primera Sala, a la que él se encuentra integrado; que incluso el primer proyecto que se presentó fue en el sentido de que la autoridad respectiva, que es precisamente el Tribunal Electoral del Distrito Federal, carecía de legitimación para promover la presente Controversia Constitucional. Sin embargo, parece ser que en la discusión que se tuvo al seno de la Primera Sala, este proyecto no obtuvo éxito y se le pidió que entrara al fondo del problema, pero que además al entrar al fondo, se remitiera esto al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Y de esta forma, el señor ministro Cossío, elaboró un proyecto en el que se hace cargo de todas las cuestiones relacionadas ya con el fondo del problema y es el que se está presentando ahora a la consideración de ustedes.

La presente Controversia Constitucional la promueve el presidente del Tribunal Electoral del Distrito Federal, en contra de diversas autoridades del Distrito Federal, como son la Asamblea Legislativa, el jefe de Gobierno, el secretario de Gobierno, la Consejería Jurídica y la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos que depende de la Consejería Jurídica del Distrito Federal; los actos que se vienen impugnando en esta

Controversia Constitucional, son tres artículos del Decreto del Presupuesto de Egresos de dos mil seis, concretamente el artículo 3º, el artículo 35 y el artículo quinto Transitorio de ese Decreto del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, mismos que fueron publicados; los antecedentes que informan esta controversia constitucional son en el sentido de que desde mil novecientos noventa y siete, se adicionó el Título Sexto del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, destinado a incluir a las autoridades de carácter electoral, y que posteriormente el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, también se adicionó el Libro Séptimo destinado a regular todo lo relacionado con la actuación del Tribunal Electoral del Distrito Federal, y ya una vez establecido este Tribunal Electoral, tanto en el Estatuto de Gobierno, como en las Leyes correspondientes, se estableció durante los presupuestos de egresos de los años dos mil uno a la fecha, las cantidades necesarias para el sostenimiento de este Tribunal, pero los magistrados del Tribunal, a través de su presidente que actúa en representación de este Tribunal Electoral del Distrito Federal, promueven la presente controversia precisamente en contra de estos artículos que de alguna manera inciden en las percepciones que ellos tienen; el señor ministro Cossío, después de hacerse cargo de todas las cuestiones relacionadas con la procedencia de la presente controversia constitucional, analiza el fondo del asunto con un estudio muy pormenorizado del Estatuto de Gobierno y de los diferentes artículos que lo integran, estableciendo precisamente que se está vulnerando la independencia de este Tribunal Electoral del Distrito Federal, y concluye declarando la invalidez de los tres artículos que ahora se están presentando. Esto es en síntesis, señor presidente, lo que el asunto está presentando a la discusión de ustedes, y con muchísimo gusto, si gusta, después de escuchar a los señores ministros, haría uso de la palabra para ver qué se podría aceptar y qué no. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Como lo ha destacado la ministra Luna Ramos, hay aquí algunos problemas que pienso que debieran abordarse previamente. Uno, el de la competencia del Pleno para conocer del asunto; se ve en la Primera Sala y ahí se estima que debe verse por el Pleno de la Suprema Corte; después, nos ha apuntado un problema de

legitimación del Tribunal Electoral del Distrito Federal para promover una controversia constitucional; estos temas son de análisis preferente y yo quisiera, incluso, como una invitación atenta al señor ministro Góngora, que pudiera referirse primero a estos dos problemas y luego ya podríamos seguir adelante en el supuesto de que se superaran estos problemas. En seguida, tendrá la palabra el ministro Sergio Valls, por lo pronto el ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En relación con la competencia de esta Suprema Corte para conocer de la controversia constitucional promovida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, se comparte el sentido del proyecto; sin embargo, se sugiere modificar alguna de las razones por las que se justifica dicha competencia, como explicaré a continuación. En términos de lo dispuesto por el inciso k), de la fracción I, del artículo 105 de la Constitución Federal, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, tienen legitimación activa para ejercer la controversia constitucional; luego, en el presente caso, para establecer la competencia de la Suprema Corte para conocer de la controversia constitucional, lo que importa es verificar si se actualiza el supuesto contenido en el inciso k), de la fracción I, del artículo 105 de la Constitución Federal, relativo a una controversia entre dos órganos de Gobierno del Distrito Federal, es decir, lo que debe establecerse es si el Tribunal Electoral del Distrito Federal, por su naturaleza y funciones, es un órgano de gobierno de esa entidad, aun cuando no se enuncie como tal en el artículo 122, párrafo segundo constitucional, que sólo menciona a la Asamblea Legislativa, el jefe de Gobierno y el Tribunal Superior de Justicia.

De igual manera, se examinó en el caso de las controversias constitucionales promovidas por las Delegaciones del Distrito Federal, en las que se estableció que éstas sí tienen el carácter de órganos de gobierno, conforme al artículo 122 de la Constitución Federal y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Ahora, parece ser que en el proyecto se confunden aspectos o figuras diversas; y de ahí se sostienen conclusiones inexactas.

En efecto, en la consulta se habla de órganos constitucionales autónomos, de funciones primarias u originarias, de órganos primarios u originarios, de órganos de gobierno del Distrito Federal, así como de la autonomía funcional de un órgano determinado; conceptos, todos éstos, que no tienen igual significado.

En el caso, el Tribunal Electoral del Distrito Federal, conforme al artículo 128 del Estatuto de Gobierno, es un órgano autónomo; esto es, es un órgano que no se ubica dentro de alguno de los poderes federales, ni de las autoridades locales: Asamblea Legislativa, Jefatura de Gobierno y Tribunal Superior de Justicia. Concepto diverso al de autonomía funcional de determinado órgano, como ocurre con las Delegaciones del Distrito Federal. O bien, a nivel federal, con la Comisión de Competencia Económica, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, los Tribunales Contenciosos Administrativos, etcétera, que si bien tienen esa autonomía funcional, se ubican dentro de la estructura de alguno de los poderes federales, comúnmente del Ejecutivo.

Asimismo, el hecho de que el Tribunal Electoral del Distrito Federal sea un órgano autónomo, no se traduce en que por esa circunstancia sea un órgano originario o primario del Estado, puesto que conforme al criterio establecido en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA TUTELA JURÍDICA DE ESTA ACCIÓN ES LA PROTECCIÓN DEL ÁMBITO DE ATRIBUCIONES QUE LA LEY SUPREMA PREVÉ PARA LOS ÓRGANOS ORIGINARIOS DEL ESTADO”**, los órganos originarios son aquellos que derivan del sistema federal y del principio de división de poderes, a que se refieren los artículos 40, 41, 49 en relación con el 115, 116 y 122 de la Constitución Federal.

Por ende, no basta con que alguno de estos artículos u otro de la norma constitucional aluda a la existencia de determinada autoridad u órgano, y a la competencia que se le confiere, para concluir que, por esa razón ya es un órgano originario del Estado, pues estimarlo así nos llevaría a considerar como tales a los Tribunales Contencioso Administrativos...

Perdón, estaba leyendo de su dictamen, señor ministro Valls. Reconsidero, no porque lo considere malo su dictamen, sino porque cometí un error; lo pusieron al principio.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.- No se preocupe.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.- Coincido con la propuesta del proyecto, en el sentido de considerar competente a este Alto Tribunal para conocer de la Controversia Constitucional promovida por el Tribunal Electoral.

En mi opinión, el artículo 105, fracción I de la Norma Fundamental, realiza una enumeración enunciativa y no limitativa de los sujetos legitimados, pues en el procedimiento legislativo de la reforma constitucional, se plasmó la preocupación de dar solución jurídica a los problemas políticos –si me haces el favor de repartir esto a todos los señores ministros- y se trató de hacer una enumeración de los que podían presentarse, así, en la exposición de motivos, se afirmó el gran número de órganos legitimados por la reforma, para plantear las controversias constitucionales, es un reconocimiento a la complejidad y pluralidad de nuestro sistema federal, más con ello no se trató de agotar ni de excluir otros conflictos entre órganos constitucionales, en este tenor, lo importante es poner acento en la existencia de un conflicto de índole constitucional, cuya solución sea solicitada por un órgano originario del Estado, es decir, aquellos entes que forman parte de la tradicional división de funciones o por aquellos que tienen derechos propios regulados por la Constitución Federal y también como se dice en el proyecto, en las normas pertenecientes al bloque de constitucionalidad –todos esos términos me gustaron mucho del proyecto- la única duda que manifiesto respecto del proyecto en esta parte de la competencia, es que se funde la competencia en el inciso k) de la fracción I, del artículo 105, constitucional, como se concluye a foja 97 del proyecto, pues estamos tratando de encuadrar a un órgano constitucional autónomo, dentro de la categoría de órgano de Gobierno del Distrito Federal, entiendo que esta expresión nos da grandes posibilidades de interpretación; sin embargo, me parece que la misma tiene una connotación constitucional específica

referida a los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, regulados en el primer párrafo del artículo 122 constitucional, al no existir poderes en el Distrito Federal, no desconozco que al resolver la Controversia Constitucional 28/2002, interpretamos que en la fracción K, también se encontraban los órganos político-administrativos del Distrito Federal, es decir, las delegaciones. Sin embargo, considero que éstas son fácilmente adscribibles al órganos Ejecutivo, tanto por su elección democrática, como por sus funciones esencialmente administrativas. Sin embargo, me parece que el gran mérito del criterio, consiste en sostener como se afirma a foja 96 del proyecto que transcribo o cito “deben favorecerse hipótesis de procedencia que, aunque no estén previstas expresamente en ese numeral, sean acordes con la finalidad manifiesta de este medio de control constitucional” termina la cita; luego, estamos reconociendo legitimación activa a los órganos constitucionales, por sus condiciones como órganos originarios del Estado, aun cuando no estén previstos expresamente en el listado de la fracción I del artículo 105 constitucional; por lo anterior, para determinar en cuál inciso fundar la competencia, cuando promuevan órganos constitucionales autónomos, debemos tomar en cuenta, no sólo el caso del Distrito Federal, respecto del que se utiliza la expresión órganos de Gobierno, sino también el de los Estados y de la Federación, en los cuales se utiliza la categoría Poder, en los incisos c) y h), de la fracción I, del artículo 105 constitucional.

Bajo esta tesitura considero que podemos tomar dos caminos: Primero. Fundar la competencia solamente en la fracción I, del artículo 105, sin hacer referencia alguna a la fracción en concreto, o. Segundo. Aplicar por analogía las demás fracciones, a mí me parece más acertado el primero, como lo digo, pues en la sentencia estamos justificando la competencia de este Alto Tribunal, para conocer controversias constitucionales, promovidas por órganos que no se encuentran incluidos expresamente en el listado.

Hasta aquí el tema que usted ordenó señor presidente, se tratara de la competencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continúa en el uso de la palabra el señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: ¡Gracias señor presidente!

Aun cuando parte de mi dictamen ya por alguna confusión, que mucho me honra el señor ministro Góngora lo leyó, voy a hacer algunas menciones nada más en términos generales.

En primer lugar comparto el sentido del proyecto, voy a hacer algunas sugerencias sobre modificaciones en los temas previos, sin entrar al fondo desde luego.

Yo considero que para considerar la legitimidad aquí del Tribunal, basta considerarlo como órgano de gobierno, en los términos del inciso k), de la fracción I, del artículo 105 de la Constitución Federal, toda vez que los órganos de gobierno, tienen legitimación activa para ejercer la controversia, sin necesidad de acudir a si son órganos primarios o no lo son, ni tampoco a la de llegar a la conclusión de que son órganos originarios, originarios más bien, porque están mencionados en la Constitución; hay otros órganos que menciona la Constitución, ya lo decía el señor ministro Góngora, las delegaciones del Distrito Federal, el Tribunal Contencioso Administrativo, los Tribunales Administrativos en general, que no por eso son órganos originarios.

Yo considero que el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en términos del 128, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, es un órgano autónomo, no se ubica dentro de algunos de los Poderes Federales, ni de las autoridades locales, del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, la jefatura de Gobierno y el Tribunal Superior de Justicia, concepto diverso al de autonomía funcional de determinado órgano como ocurre con las delegaciones, decía yo, o a nivel federal, con la Comisión Federal de Competencia Económica, o el Instituto de Transparencia, el Instituto Federal, el IFAI, de acceso a la información pública, Transparencia y Acceso a la Información Pública.

También quiero mencionar que atendiendo a una tesis del rubro: “CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. La tutela jurídica de esta acción es la protección del ámbito de atribuciones que la Ley Suprema prevé para los órganos originarios del Estado, y que los órganos originarios son los que derivan del sistema federal y del principio de división de poderes, por lo tanto no basta con que estén mencionados en la Constitución, para que se piense que ya son órganos originarios”.

Recientemente aquí, desecharon las Controversias Constitucionales 53/2006 y 121/2006, promovidas por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, porque consideramos que no obstante, en términos de la legislación estatal, se trata de un órgano autónomo de esa entidad, pero no cuenta con legitimación activa para promover la Controversia Constitucional, por eso precisamente, por no ser un órgano primario del Estado, que son los sujetos legitimados para promoverlas en términos del artículo 105, fracción I.

En contra de estos desechamientos se interpusieron los Recursos de Reclamación 154/2006-PL y 234/2006-PL, de los que correspondió instruir y formular el proyecto, al propio ministro ponente en esta Controversia, el señor ministro José Ramón Cossío Díaz, los que fueron resueltos muy recientemente en sesiones del catorce de junio y del treinta de agosto de este año, por la Primera Sala, por unanimidad de votos, en el sentido de confirmar el desechamiento por las mismas razones del auto desechatorio original, esto es porque el citado Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, no es un órgano originario del Estado; luego, conforme a esto, considero que deben eliminarse del proyecto las conclusiones relativas a que el Tribunal Electoral es un órgano originario del Estado, esta es una de las sugerencias que con todo respeto hago al ministro ponente, y ahora que se ha hecho cargo la ministra Luna Ramos, porque se le cita en la Constitución, y que se delimita su competencia también en la Constitución y en el Estatuto de Gobierno; como he dicho antes, esa afirmación me parece inexacta y no coincide con el mencionado criterio sobre cuáles son los órganos originarios del Estado; basta, considero, con que nos limitemos a resolver si se trata o no de un órgano de Gobierno del Distrito Federal en términos del 122, del 116, de

la Constitución Federal y del propio Estatuto de Gobierno, conforme a los cuales coincido con la consulta, en que sí puede derivarse que en el caso de este Tribunal sí constituye un órgano de gobierno nada más, como les recuerdo, se hizo, hicimos en los asuntos de las delegaciones políticas del Distrito Federal, en los que de ninguna manera se consideraron como órganos originales del Estado, sólo porque los mencionara y les atribuyera competencia la Constitución y el Estatuto de Gobierno; por último, otra sugerencia señora ministra, advierto que en la consulta se habla en varias ocasiones del Ejecutivo local, lo que desde mi punto de vista no es correcto, precisamente porque como se precisó desde aquellos asuntos de las delegaciones, el Distrito Federal es una entidad muy, muy singular, en la que coexisten en su gobierno poderes federales y autoridades locales que -no poderes-, por lo que lo conveniente es referirse al jefe de Gobierno, a Jefatura de Gobierno, al gobierno del Distrito Federal, pero nunca el Ejecutivo local; de tal manera, me parece que el estudio efectuado en el proyecto para sustentar la competencia de esta Suprema Corte, se debe limitar a sostener que el Tribunal en cuestión, es un órgano de gobierno, mas no un órgano originario del Estado, ni confundirse entre órganos constitucionales autónomos, y aquellos que ubicados dentro de alguno de los Poderes, tienen autonomía funcional; pues en el presente caso, basta realizar dicho estudio ya que ello es la justificación constitucional por la cual se reconoce la competencia de este Tribunal para conocer de esta Controversia Constitucional. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, continúa el asunto a debate.

Señor ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias señor presidente, para llegar a la conclusión de que estamos en presencia de un conflicto entre órganos de gobierno del Distrito Federal, en el proyecto se hacen muy interesantes consideraciones que ameritan nuestra reflexión; una de ellas, consiste en que en materia electoral existe un auténtico bloque de constitucionalidad compuesto, por disposiciones de la Constitución Federal y por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal que no lo emite la Asamblea Legislativa, sino el Congreso Federal, basado en sus

competencias y cumpliendo disposiciones de la Constitución Federal; dice, en la síntesis, en el problemario, en la página cuatro, en el proyecto se estima que por lo que se refiere a la materia electoral, en el Distrito Federal existe un bloque de constitucionalidad integrado por las disposiciones constitucionales referidas y las que en particular establezca el Legislador federal, trae los fundamentos locales; y entonces, se concluye que para el examen de constitucionalidad de las disposiciones que rijan en la materia electoral en el Distrito Federal, debe sujetarse a lo que establezca el Estatuto de Gobierno tanto como la Constitución Federal.

Ha habido algunos pronunciamientos en cuanto a que esta declaración no es indispensable para alcanzar la conclusión de que el Tribunal Electoral del Distrito Federal que es un órgano de gobierno del Distrito Federal. Sin embargo, es a partir de aquí que se concluye a continuación, de que se trata de un órgano originario del Estado; un organismo autónomo de carácter originario, a diferencia del Instituto de Transparencia del Estado de Jalisco a que se ha hecho mención; porque aquí hay disposición constitucional expresa de la Constitución Federal que prevé la existencia de autoridades jurisdiccionales en materia electoral; en cambio, no la hay para un organismo que se encargue de vigilar la transparencia; ¿cuáles son estas disposiciones constitucionales expresas?

El artículo 122, Apartado C, BASE PRIMERA, de la Constitución Federal; en el que se dice: "Que el Congreso de la Unión, emitirá un Estatuto de Gobierno para el Distrito Federal..." –y, en esta parte que acabo de leer– se dice: "... que tomará en cuenta los principios establecidos en el artículo 116, fracción IV, –entre otras– de la propia Constitución Federal"; es el artículo 116, fracción IV, el que prevé para los estados la obligación de crear autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia; autoridades que deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Yo siento que los 2 argumentos son válidos y que esto es lo que nos permite concluir; se trata de un órgano de gobierno no inserto dentro de la administración centralizada o descentralizada del Distrito Federal sino

un auténtico órgano de gobierno que tiene raigambre en disposiciones de la Constitución Federal.

En el caso de las delegaciones, el procedimiento fue diferente, porque allí, el Estatuto que hace las veces de Constitución local del Distrito Federal, lo define como órgano de gobierno; tomamos la expresión directamente del Estatuto y dijimos, si este carácter lo reconoce el Estatuto, no tenemos nosotros por qué cuestionar esta calidad; pero aquí, no hay una disposición expresa en ninguna parte de la Constitución Federal ni del Estatuto, que diga que el Tribunal Electoral del Distrito Federal sea un órgano de gobierno. Estos atributos, los desarrolla el proyecto a partir de estas 2 premisas fundamentales; yo creo que deben permanecer las 2 para llegar a esta conclusión y alcanzada la conclusión de que el Tribunal Electoral es un órgano de gobierno, pues la legitimación activa para promover la controversia, tiene que fundarse en el inciso K), del artículo 105, fracción I de la Constitución.

En esta parte de la competencia y de la legitimación del Tribunal, yo me manifiesto conforme con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Silva Meza, ministro Aguirre Anguiano y ministro Díaz Romero, en ese orden.

Por favor ministro Silva Meza, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En este concreto tema, también participando de esta conclusión, yo también estoy totalmente de acuerdo con la conclusión a la que se arriba a partir de la página 73 del proyecto donde se trata este tema.

Desde luego es órgano originario del Estado, en tanto que la existencia o su existencia, está prevista en la Constitución Federal, remitida al Estatuto de Gobierno y con ese carácter, con el carácter precisamente de órgano de gobierno, y por tanto encuadra en el inciso K), de la fracción I del 105 constitucional y por tanto, tiene legitimación y somos competentes para conocer de esta problemática. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor presidente, a mí me parece el proyecto de mayor audacia, el proyecto nos está diciendo: no existe expresamente para el Tribunal Electoral del Distrito Federal, una norma o inciso que lo contenga por su naturaleza jurídica en el artículo 105, desde luego.

Sin embargo, nos dice el proyecto: hay que considerarlo órgano originario del Estado, como tal debemos de verlo como organismo autónomo constitucional, nos lo está diciendo, y como tal debemos de fundar nuestra competencia en la fracción I, in genere, sin buscarle analogía alguna, con fracción o inciso determinado.

Y a mi me parece plausible esta proposición que nos hace el proyecto, la verdad es que es muy abierta y yo pienso que un poco audaz, pero la pregunta la plantearía en forma diferente.

Si letristamente no cabe quien ejerce una controversia constitucional, en ninguna de las fracciones e incisos respectivos del 105, pudiendo parecer violaciones a su esfera de atribuciones graves, lo vamos a excluir o debemos de tomar una actitud incluyente.

El proyecto lo que nos propone es: tomemos una actitud incluyente cuando menos en este caso, su previsión constitucional es claro, su connotación de autonomía es clara, veámoslo como organismo constitucional autónomo consideremos órgano originario del Estado y demosle cabida en la fracción I, del 105 in genere, sin buscarle analogías, la verdad es que yo estoy por eso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Díaz Romero Tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Gracias señor presidente, estamos en un trance relativo a cómo interpretar las normas constitucionales que estableció el Constituyente, es obvio que cuando se establecen las normas correspondientes, sobre todo, las relativas a la competencia aparecen aspectos que, desde el punto de vista abstracto parecen llenarse completamente, pero es en el momento en que se

presentan de manera práctica los problemas controversiales, cuando toca al juez, en este caso la Suprema Corte, verificar la necesidad de interpretar las normas para ver si se amplían o se restringen.

El proyecto se viene fundando, efectivamente, en el inciso K), fracción I del artículo 105, que dice: que la Suprema Corte conocerá en los términos que señale la Ley Reglamentaria de los asuntos siguientes:

Primero. “De las controversias constitucionales, que con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: k) Dos órganos de gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales”; y aquí se nos presenta la necesidad, en primer lugar de establecer de qué clase de órganos se debe de tratar, para poder entrar a resolver este problema de controversia constitucional. Es obvio que no se trata de órganos, de cualquier tipo de órganos, se dice órganos de gobierno.

Con antelación, hace varios años, hemos tenido la oportunidad de resolver si las delegaciones pueden, tienen legitimación para venir a la controversia constitucional o para ser demandadas dentro de tal juicio y hemos dicho que conforme a la Base Tercera, el Estatuto establecerá, fracción II, dice: “Los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal”, luego, nos remitimos al Estatuto y ahí encontramos que estos órganos políticos-administrativos, son definidos directamente por él, como auténticos órganos de gobierno y no tuvimos ninguna dificultad para entender, para englobarlos, para integrarlos, esto del inciso k).

Ahora bien, en el presente caso, el Tribunal Electoral del Distrito Federal, que tiene características obvias de autonomía y que como dice el proyecto, está ubicado dentro de un bloque constitucional y estatutario y legal también, aparece como un órgano originario y también con plena autonomía. Ahora bien, se dice: “No nos basemos en el inciso k)”, todos parece que estamos conformes en que debemos darle legitimación al Tribunal Electoral y competencia a la Suprema Corte para entrar al estudio del fondo de este asunto, claro, salvadas las cuestiones de

procedencia, todos estamos de acuerdo, hasta ahorita no he oído a alguien que diga que no, pero unos dicen, no nos finquemos en el inciso k), sino en general, en lo que establece la fracción I, sí es tentador lo que se anuncia o lo que se dice, pero yo no entendí si para centrarse, para obtener el entendimiento de que está en el inciso k) específicamente, es muy difícil y el proyecto tuvo que hacer un estudio muy amplio al respecto para entenderlo, en general en la fracción I, más difícil se me hace todavía, por lo cual, yo en esencia, creo que debemos entender, ampliar el concepto que aparentemente es muy limitativo del inciso k) y tratar de entender que también hasta por analogía de órganos de gobierno, pueden entenderse incluidos aquí, los órganos o los organismos, que como el Tribunal Electoral del Distrito Federal y el Instituto Electoral del Distrito Federal, son órganos originarios, porque están en la Constitución y en el Estatuto y además tienen autonomía, es el momento en que de alguna manera tenemos que decidir este aspecto; insisto, todos estamos de acuerdo en que tiene legitimación y en que la Corte tiene competencia, pero hay que decidir, si en general, en la fracción I o específicamente en el inciso k), para hacer una interpretación amplia de esto que se menciona en la disposición aludida. Yo me inclino por lo que establece el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Quería yo señalar que precisamente en razón de este importante tema, que toca el ministro Díaz Romero, convendría profundizar un poco. No perdamos de vista que estas tesis que hemos sustentado en relación con el ejercicio de la acción de controversia constitucional, a veces se ha querido tomar como fundamento de identidad entre el Distrito Federal y los estados de la República, entonces siento que debemos ser muy escrupulosos en cuanto al tratamiento que demos a esta legitimación del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Por otro lado, como ustedes, seguramente lo recordarán, estamos en el proceso de designación de un Consejero de la Judicatura Federal; se pasó, incluso, una orden del día de una sesión privada e, incluso, confieso que no me había percatado de ello, pero alguno de los integrantes del Pleno me lo hizo notar al señalar que aparecía doce

treinta horas, y aunque esta hora ya pasó y aún no hemos tenido receso, yo propondría que levantáramos la sesión pública; esto lo continuaríamos el día de mañana y, por lo pronto, tuviéramos un receso y después tendríamos la sesión privada.

Ministra Luna Ramos tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Gracias señor presidente.

Nada más a manera de aclaración muy brevemente: mencionar que de la foja sesenta y cuatro a la noventa y ocho del proyecto se hace cargo precisamente de las razones por las cuales se considera que la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de este asunto y hace un análisis muy detallado, desde lo que ha sido la evolución de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de controversias constitucionales, desde la Constitución de mil ochocientos veinticuatro hasta nuestros días, pero, además, se hacen los dos argumentos, como mas adelante, que ya mencionó el ministro Ortiz Mayagoitia para determinar el tipo de organismo de que se trata, para concluir en la última página: que efectivamente el Tribunal Electoral, si bien es un órgano que tiene autonomía, que constitucionalmente está plasmado como tal; lo cierto es que sí encajaría dentro del supuesto que se establece en el artículo 105, fracción I, inciso k), que está referido a los órganos de gobierno del Distrito Federal. Nada más quería hacer esa aclaración para que con base en esto se pudiera iniciar la discusión en la próxima sesión, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Únicamente diría que el ministro Díaz Romero, de algún modo invitó a que definiéramos qué posición, porque el ministro Aguirre Anguiano, él fue en la línea de que él vería con simpatía, que no se recurriera exclusivamente al inciso k), sino a toda la fracción I y pienso que. Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- Sé que no está abierta la discusión, nada más les digo que cuando se habla de órganos de gobierno, la connotación es un Poder; está adscrito al Legislativo, al Ejecutivo o al Judicial y con eso concluyo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Bien, eso ya se podría debatir, porque el tema en esta época no es tan sencillo, pienso yo.

Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.- Si de invitación se trata, yo invitaría a recordar los principios, no el tema. En lo particular me queda muy claro que cuando resolvimos las cuestiones de delegación del Distrito Federal, en principio pareciera que es igual a esto. En principio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Bien. Yo creo que todas estas intervenciones vienen a corroborar que era atinada mi proposición de que amerita que se profundice el tema y que ya so pretexto de adelantar su profundización, pues están pidiendo el uso de la palabra, entonces les parece que el día de mañana continuemos con este tema.

Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- No sé si el día de mañana, pero habrá que ver cómo andan nuestros compromisos ahorita. Desde luego, en principio, como dijo la ministra, en las siguientes sesiones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Bien.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Señor, nada más una cosa más.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Bien. Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Señor, perdón la insistencia. Nada más recordarles que todos estos argumentos que se plantean ahora en este asunto, ya fueron motivo de una Acción de Inconstitucionalidad que es la 37/2005, donde se analiza toda la evolución de los órganos de gobierno del Distrito Federal.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente, eso era todo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, entonces, se levanta la sesión.

(CONCLUYÓ LA SESIÓN A LAS 12:50 HRS.)